

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☒
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.151-2026
CONTRATISTA	YURI DAVID REVELLON GUERRERO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C. No. 16848068
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados como financiero, con el propósito de apoyar en la gestión contractual y proporcionar acompañamiento financiero integral en los procedimientos y actuaciones asignadas en el Departamento Administrativo de Contratación Pública
VALOR INICIAL	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 de julio de 2026
FECHA DE INICIO	16 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el 30 de Octubre de 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	Hasta el 30 de Octubre de 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario:
	Identificación del Cesionario:
	Fecha de Cesión:

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN: El supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones y obligaciones descritas en el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali específicamente en la que señala "(...) Emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga, adición, modificación, etc (...)", realiza la siguiente justificación de modificación del contrato No. 4135.010.26.1.151-2026

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F001
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA		VERSIÓN 006

ANTECEDENTES:

El pasado 14 de Julio de 2026, el Distrito Especial de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Contratación Pública y YURI DAVID REVELLON GUERRERO, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, cuyo objeto es “Prestar los servicios profesionales especializados como financiero, con el propósito de apoyar en la gestión contractual y proporcionar acompañamiento financiero integral en los procedimientos y actuaciones asignadas en el Departamento Administrativo de Contratación Pública” con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses hasta el 30 de octubre de 2026.

Por otro lado, el día 16 de julio de 2026 una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se dio inicio a la ejecución de las actividades derivadas del objeto pactado.

Así las cosas, esta supervisión una vez revisado el documento denominado “COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PS” publicado en la sección No. 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, en su cláusula segunda valor y forma de pago identificó la transcripción errónea de “incluido IVA” así:

“CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000) pesos M/CTE, incluido IVA. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 4 cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$7826000) M/CTE, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA”.

En consecuencia, teniendo en cuenta la calidad del contratista que para efectos y desarrollo correcto del contrato no es responsable de IVA resulta necesario eliminar la expresión transcrita.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Inicialmente, es importante traer a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que dispone lo siguiente: “(...)En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”, y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “...las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F001
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA		VERSIÓN 006

en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sea contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

Por otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 29 de agosto de 2013, radicación 39040 indica lo siguiente sobre la autonomía de la voluntad:

"(...) La autonomía de la voluntad, en el contrato estatal también está limitada por el derecho positivo, sólo que en este caso el legislador está movido por un móvil particular: el reconocimiento de la función administrativa contractual. De modo que este principio no es absoluto y así lo ha reconocido de vieja data la Sala, sobre la base de que ésta no puede contravenir normas con fuerza de ley, de donde la capacidad de autodeterminación de los sujetos contratantes en principio sólo puede ser limitada por la ley. La autonomía contractual sea concebida como un poder ilimitado en virtud del cual las partes puedan arbitrariamente definir la totalidad del contenido negocial, sino que este puede ser restringido, pero únicamente por el legislador, con arreglo a lo previsto por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 (...)"

Por otro lado, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que por vía excepcional proceden modificaciones con sus respectivos límites de orden axiológico, temporal, formal y material, más allá de los establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
(...)"

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos consten por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada”.

Así las cosas, esta supervisión de acuerdo con lo expuesto considera procedente solicitar la modificación en el sentido de aclarar la cláusula segunda del “COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN”, la cual quedaría así para todos los efectos:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000) pesos M/CTE. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 4 cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$7826000) M/CTE, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA".

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NOMBRE COMPLETO: YULIAN VALENCIA BUITRAGO

CARGO: Jefe de Oficina

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 17 de Julio de 2026